

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

# RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

### Sujeto Obligado

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

1° de febrero de 2023



Licencias; Visitas de inspección; Orientación; Criterio 03/21

#### Solicitud



Siete requerimientos de información, el funcionamiento de un establecimiento mercantil (peluquería).

#### Respuesta



En respuesta el Sujeto Obligado, indicó su incompetencia para conocer de la información solicitada, señalando que el Sujeto Obligado competente era la Alcaldía Azcapotzalco, para la cual proporciono la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Asimismo, por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia se observa que el Sujeto Obligado remitió dicha solicitud a la Alcaldía Azcapotzalco,

#### Inconformidad de la Respuesta



Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

### Estudio del Caso



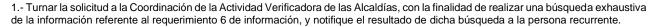
- 1.- Se concluyo que la Unidad de Transparencia, no turno a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información.
- 2.- Se concluye que la remisión a la Alcaldía Azcapotzalco fue realizada en términos de la normatividad aplicable.
- 3..- Se observa que el Sujeto Obligado no remitió la solicitud a todos los Sujeto Obligado que pudieran conocer de la información.

### Determinación tomada por el Pleno



Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado

### Efectos de la Resolución





2.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaria de Desarrollo Económico, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

**GUERRERO GARCÍA** 

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de febrero de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171322000533.

# **INDICE**

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia	9
TERCERO. Agravios y pruebas.	
CUARTO. Estudio de fondo.	
QUINTO. Efectos y plazos.	18
R E S U E L V E	

### **GLOSARIO**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.



ación
ón de
olica y
-
ad de
ación
ad de
da

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

### I. Solicitud.

**1.1. Inicio.** El 21 de Octubre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090171322000533, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

"

Descripción de la solicitud Soy periodista y me dedico a subir contenido en redes sociales respecto de los órganos de gobierno de la Ciudad de México que se ven mermados en su autonomía, no hacen su trabajo, o lo hacen con total opacidad, o simplemente se encuentran inmersos en temas de corrupción, así como que sólo actúan en casos donde tienen una linea de mando desde gobierno central para actuar. Ello en razón de que el lugar que es objeto de la solicitud de información, representa un riesgo a las personas transeuntes, al orillarlos a transitar por el paso vehicular, toda vez que al abrir las puertas del cajón de estacionamiento que se encuentra improvisado como peluquería, no permiten que los peatones pasen por una zona segura, así como que con motocicletas, vehículos y su bote de basura obstaculizan el paso peatonal seguro. En ese sentido, se realiza la presente solicitud para tener elementos para poder fincar la responsabilidad a la autoridad competente ya que en ocasiones han atropellado a las personas que pasan por ese lugar. En este caso solicito a su sujeto obligado informe lo siguiente: 1. Si la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con los permisos respectivos para operar como peluquería 2. Para el caso de que la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de querra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuente con los permisos respectivos para operar como peluquería, solicito versión pública de la misma 3. Si dicha peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con un programa de protección civil 4. Desde que fecha se le expidieron los permisos respectivos para operar como peluquería que se encuentra improvisada en un caión de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México 5. Sí cuenta con una orden de clausura el lugar que opera como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. 6. Que autoridad se encarga de verificar este tipo de lugares improvisados que de la noche a la mañana sin permiso de nadie, ponen un establecimiento 7. Cuantos permisos tiene la peluquería que se encuentra improvisada en un caión de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

**Datos complementarios**: A fin de evitar que cualquier sujeto obligado pretenda evadir su responsabilidad de informar, se precisar que el lugar se encuentra en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que va de Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, como referencia se encuentra cerca de la sucursal del banco del bienestar que se encuentra en Aquiles Serdan esquina Puente de Guerra.

**Medio de Entrega:** Copia simple ..." (Sic)

**1.3. Respuesta a la** *Solicitud*. El 26 de Octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso



a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes ...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0950/2022 de fecha 26 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"

En atención a su solicitud de información con número de folio **09017322000533**, en la que requiere a este Instituto, lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que su requerimiento **no es competencia** de este Instituto, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en artículo 14 apartada A, que señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo antes expuesto, el Instituto de Verificación Administrativa tiene competencia en materia de **verificaciones**, **no otorga permisos**, **licencias**, **ni autorizaciones**, por lo que me permito informarle que esta Unidad de Transparencia considera que el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés es la **Alcaldía Azcapotzalco**, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, fracciones I y VIII, IX, de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14, apartado B, fracción I, inciso F) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

#### [Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia.

Así mismo, para mayor referencia se proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, o si usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información: www.plataformadetrsnaparencia.org.mx



### Alcaldía Azcapotzalco

Responsable de la UT: Lic. Daniel Taboada Elías

Dirección: Calle Oriente, S/N, 2 Piso Colonia Azcapotzalco

Centro

Delegación Azcapotzalco

Teléfono: 555354 9994, ext. 1206, 1203

Correo: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Asimismo, en aras de seguir velando por el derecho de acceso a la información y aun como ya se manifestó este Instituto no es competente para atender su requerimiento se le informa que si lo que Usted desea **es ingresar una queja o bien solicitar una visita de verificación** puede hacerlo a través del área de atención ciudadana de la Alcaldía antes mencionada, quien podrá orientarlo para que pueda realizar dicho procedimiento o si es de su interés puede ingresar a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el cual sirve para la mejora de la provisión de trámites y servicios, así como para la resolución de dudas o quejas en la Ciudad de México.

El SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, redes sociales y aplicaciones, así cmo de forma presencial en ventanillas de las alcaldías o por medio de Localtel, el cual pyuede ingresar en el link siguiente <a href="https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac">https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac</a>

No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de manera estar en posibilidad de esclarecer sus dudas.

**Dirección:** Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad

de México.

Teléfono: 55 47377700, extensión: 1460

Correo: oip.invea@cdmx.gob.mx

..." (Sic)



**1.3. Recurso de Revisión.** El 14 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"

Acto que se recurre y puntos petitorios: El sujeto obligado omite proporcionar la información solicitada ya que dicha información de acuerdo a sus atribuciones legales es generada, obtenida, adquirida, transformada y se encuentra en su posesión del sujeto obligados y por lo tanto la misma es pública y debe de ser accesible a cualquier persona, de conformidad en lo dispuesto en los artículo 3 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, razón por la cual solicito me sea entregada la misma

**Medio de Notificación**: Correo electrónico ..." (Sic)

### II. Admisión e instrucción.

- **2.1. Recibo**. El 14 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.
- **2.2.** Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6242/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>
- **2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado**. El 5 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 24 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Oficio Núm. INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1097/2022 de fecha 5 de

diciembre, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la

Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0950/2022 de fecha 26 de Octubre,

dirigido al solicitante y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

3.- Correo electrónico de fecha 26 de octubre, mediante el cual se da respuesta a

la solicitud.

4.- Oficio núm. INVEACDMX/DG/DESC/2804/2022 de fecha 29 de noviembre,

dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Directora

Ejecutiva de Substanciación y Calificación.

5.- Oficio núm. INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1095/2022 de fecha 5 de diciembre,

dirigido a la persona recurrente, y firmado por la Subdirectora de la Unidad de

Transparencia.

6.- Correo electrónico de fecha 5 de diciembre, mediante el cual se remite la

manifestación de alegatos a la persona recurrente.

7.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de

fecha 5 de diciembre.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 26 de enero de 2023<sup>3</sup>, en los

términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, se ordenó la ampliación del

plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 26 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma

Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la

resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.6242/2022.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del Acuerdo

2345/SO/08-12/2021 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y

enero de 2023, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican,

competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del 02 y 21 de

noviembre.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma

Nacional de Trasparencia, y de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo

6619/SE/05-12/2022 mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y

procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de

entre otros días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional

de Trasparencia, y de conformidad con el Acuerdo 6620/SE/07-12/2022 mediante

el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de

Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos

y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la

suspensión de plazos y términos de entre otros días del 29 y 30 de noviembre, y

1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre.



**CONSIDERANDOS** 

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de noviembre,

el Instituto determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que

reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios,

octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO.** Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio

aportado por las partes.

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando, su inconformidad contra:

1) La manifestación de incompetencia por parte del Sujeto Obligado.

(Artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia).

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ofreció como

pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación

entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de

Transparencia referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada

por el Sujeto Obligado satisface la solicitud presentada por la persona recurrente.

**II. Marco Normativo.** 

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de

México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de

**México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del

Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia,

detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de

quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como

demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren

en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información

o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen

una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte

del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos

... .

obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta

respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente

se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Sobre la competencia del Sujeto Obligado se observa que le compete:

- Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los

establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con

lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley

de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como

demás disposiciones aplicables; y

- Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas

por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el Sujeto Obligado

cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, es

competente entre otras acciones para supervisar la ejecución de las visitas

de verificación administrativa en las materias competencia de las Alcaldías.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que, entre otras

materias, las alcaldías son competentes:

- Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos

mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en

el portal de Internet de la Alcaldía.

Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en

su demarcación, y

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

- En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de

las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.

Asimismo, se observa que a la Secretaria de Desarrollo Económico, le

corresponden entres otras actividades:

- Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para

el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, y

- en coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el

Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicito sobre un establecimiento

mercantil (peluquería):

1. Si la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de

estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones

de estacionamientos cuenta con los permisos respectivos para operar como

peluquería;

2. Para el caso de que la peluquería que se encuentra improvisada en un

cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de

cajones de estacionamientos, cuente con los permisos respectivos para

operar como peluquería, solicito versión pública de la misma;

3. Si dicha peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de

estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones

de estacionamientos ,cuenta con un programa de protección civil;

4. Desde que fecha se le expidieron los permisos respectivos para operar;



- 5. Sí cuenta con una orden de clausura el lugar que opera como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento;
- 6. Que autoridad se encarga de verificar este tipo de lugares improvisados que, de la noche a la mañana sin permiso de nadie, ponen un establecimiento, y
- 7. Cuantos permisos tiene la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento.

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó su incompetencia para conocer de la información solicitada, señalando que el Sujeto Obligado competente era la Alcaldía Azcapotzalco, para la cual proporciono la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Asimismo, por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia se observa que el *Sujeto Obligado* remitió dicha solicitud a la Alcaldía Azcapotzalco, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:





INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un

recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación

de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la

respuesta proporcionada a la solicitud.

En el presente caso, se observa que el Sujeto Obligado indicó no ser competente

para conocer de la información solicitada, es importante señalar que, de

conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución, se

observa que si bien el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones en materia de

emisión de licencias, se concluye que si cuenta con atribuciones para realizar

verificaciones, (requerimiento 6 de información).

Es importante señalar que, para el desarrollo de sus actividades, el Sujeto Obligado

cuenta con la Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, misma

que es competente entre otras acciones para supervisar la ejecución de las visitas

de verificación administrativa en las materias competencia de las Alcaldías.

No obstante, en el presente caso no se observa que a dicha Unidad Administrativa

se le hubiera turnado la presente solicitud, es importante que la Ley de

Transparencia señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que

las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud el Sujeto Obligado por

medio de la *Unidad de Transparencia*, deberá:



 Turnar la solicitud a la Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al requerimiento 6 de información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.

En lo que respecta a la orientación a la Alcaldía Azcapotzalco, se concluye del estudio normativo la pertinencia de esta, en virtud de que cuenta con atribuciones para conocer de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una

remisión por considerarse incompetente, esta será considerada como válida

cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del

conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo

electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente,

situación que se actualiza en el presente caso.

No obstante, se observa que la Secretaría de Desarrollo Económico, cuanta con

atribuciones comunes con las Alcaldías en materia de emisión de licencias.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto,

el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente

solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, por considerar que

podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la

persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su

seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente es PARCIALMENTE FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia.

QUINTO. Efectos y plazos.

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, resulta

procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

1.- Turnar la solicitud a la Coordinación de la Actividad Verificadora de las

Alcaldías, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información

referente al requerimiento 6 de información, y notifique el resultado de dicha

búsqueda a la persona recurrente.

2.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente

solicitud ante la Secretaria de Desarrollo Económico, por considerar que podrían

detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona

recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se

determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles

para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados

a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta

resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de

acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

Transparencia, se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

*Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente

resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del

medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO